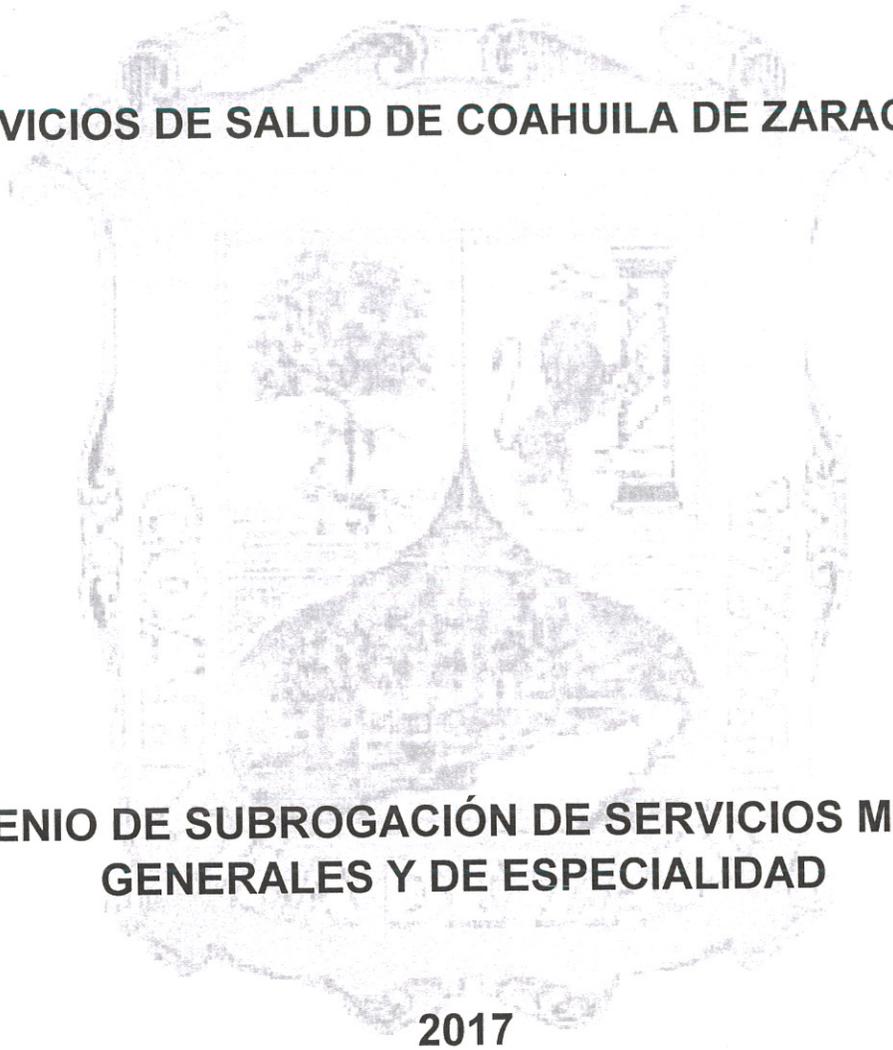


SECRETARIA DE SALUD

SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**CONVENIO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS
GENERALES Y DE ESPECIALIDAD**

2017

I.S.S.S.T.E.

A handwritten signature in blue ink is located in the bottom right corner of the page. The signature is stylized and appears to be a single character or a very short word.

CONVENIO DE SUBROGACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS GENERALES Y DE ESPECIALIDAD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ LUIS MUÑOZ BUENTELLO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, EN LO SUCESIVO "LOS SSCZ"; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE COAHUILA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. SEBASTIÁN ZEPEDA CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESTATAL, EN LO SUCESIVO "EL I.S.S.S.T.E"; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

En los términos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo cual el Estado considera como parte esencial de su misión, la búsqueda continua de mecanismos que mejoren el acceso de las personas a los servicios de salud.

Que de conformidad con los artículos 2 fracción V, 3 fracción II, 8, 32 y 33 de la Ley General de Salud, el derecho a la protección de la salud, tiene entre sus finalidades, el disfrute de los servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, siendo materia de salubridad general, la atención médica preferentemente en beneficio de grupos vulnerables, entendiéndose por ésta, el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo con el fin de proteger, promover y restaurar su salud que con propósitos de complemento y de apoyo recíproco, se brindará delimitándose los universos de usuarios y las instituciones de salud podrán llevar a cabo acciones de subrogación de servicios; asimismo establece que las actividades de atención médica son preventivas, curativas, de rehabilitación y paliativas.

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, 3 fracción II, 4, 25, 27, 29, 34 fracción I, III, 43, y demás relativos aplicables a la Ley Estatal de Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza, entre las prioridades del Sistema Estatal de Salud, se encuentra la de garantizar la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud preferentemente a los grupos vulnerables y a las mujeres embarazadas y sus hijos en gestión y en infancia temprana, entendiéndose por servicios de salud, a todas aquellas acciones que se realicen con el fin de proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad, entendiéndose como servicios básicos de salud entre otros: La educación para la salud, la prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, la atención materno infantil, la planificación familiar, etc., considerando como usuario del servicio de salud a toda persona que requiera y obtenga los que presten los sectores públicos, social y privado en las condiciones y conforme a las bases que para cada modalidad se establezca en la mencionada ley y demás disposiciones aplicables.



DECLARACIONES

I.- DE "LOS SSCZ":

I.I.- De acuerdo con el Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila" publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No.96, de fecha 29 de noviembre de 1996; el Decreto mediante el cual se reforman los artículos 1º, 5º, 6º, 8º, 9º y 10º del Decreto por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila", publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 103, Primera Sección, de fecha 26 de diciembre de 2003; Decreto mediante el cual se reforma el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 78 , de fecha 28 de septiembre de 2012; Decreto que modifica diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila" publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 34 de fecha 26 de abril de 2013 y el Reglamento Interior del mencionado organismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 88, Primera Sección, de fecha 01 de noviembre de 2016, los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud, que tendrá por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado, de conformidad con las disposiciones previstas en las Leyes General y Estatal de Salud, así como en los términos del Acuerdo de Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, que fue suscrito por los Gobiernos Federal y Estatal el 20 de agosto de 1996.

I.II.- Que en uso de las facultades que le confiere el artículo 82 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 9 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, designó en fecha 13 de enero de 2014, al Lic. José Luis Muñoz Buentello, como Director de Administración del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza.

I.III.- El Lic. José Luis Muñoz Buentello, en su carácter de Director de Administración del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento jurídico de conformidad con el artículo 3 fracción XII del Decreto de Creación del Organismo y con los artículos 20 fracción III y 23 fracciones XVIII, XXI, XXVI y demás relativos aplicables al Reglamento Interior para el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 88 de fecha 01 de noviembre de 2016.

I.IV.- Que tiene diversas unidades médicas con capacidad instalada para proporcionar los servicios médicos que requiere "EL I.S.S.S.T.E."; como se precisan en el Anexo No. 2, destinadas a prestar servicios de atención médica a población en general, las cuales cuentan con los recursos físicos y humanos necesarios para la adecuada protección, seguridad y atención de los usuarios.

I.V.- Que para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Victoria No. 312, 8º piso, Zona Centro, C.P. 25000, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza y su Registro Federal de Contribuyentes es SSC-961129- CH3.

II.- DE "EL I.S.S.S.T.E.":

II.I.- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo establecido en los artículos 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como 5º de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado vigente.

II.II.- Que tiene por objeto, la administración de los seguros, prestaciones y servicios del régimen obligatorio de seguridad social, que señala el artículo 5º de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado vigente.

II.III.- Que para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, conforme a lo establecido en los artículos 204 y 214 fracción VIII de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado vigente, puede realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los convenios que requiera el servicio a su cargo.

II.IV.- Que el presente convenio de subrogación de servicios médicos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3º y 27 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado vigente, se celebra con "LOS SSCZ" para proporcionar a los trabajadores y/o beneficiarios de "EL I.S.S.S.T.E" la prestación de los servicios médicos generales y de especialidad.

II.V.- Que cuenta con recursos suficientes para cubrir los servicios médicos subrogados por "LOS SSCZ", en la Partida Presupuestal que tiene asignada de acuerdo con el tabulador que como Anexo No. 1, se integra al presente convenio para formar parte de su contexto.

II.VI.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 81 del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como por el Acuerdo número 65.1344.2014 de fecha veintinueve de abril de dos mil catorce, la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, nombro al Doctor Sebastián Zepeda Contreras, Delegado Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Asimismo, acredita su personalidad jurídica con la Escritura Pública No. 36,797 de fecha 28 de mayo de 2014, pasada ante la fe del Lic. Víctor Rafael Aguilar Molina, Notario Público No. 174 de la ciudad de México, Distrito Federal, y habiendo

quedado debidamente inscrita en el Registro Público de Organismos Públicos Descentralizados bajo el folio 94-7-09062014-200042, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento, tal y como se acredita mediante copia fotostática, misma que se integra al presente instrumento jurídico.

II.VII.- Que su representada no cuenta con suficiente capacidad instalada de unidades médicas en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, donde se subrogará el servicio objeto del presente convenio.

II.VIII.- Que señala como su domicilio legal para los efectos de este convenio, el ubicado en la calle Victoria No. 416 entre Obregón y Xicoténcatl de la Zona Centro, C.P. 25000, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza y su Registro Federal de Contribuyentes es ISS6001015A3.

III.- DE "LAS PARTES":

III.I.- Que para la eficacia en la prestación de los servicios de salud en el Estado tanto de los asegurados y/o beneficiarios de "EL I.S.S.S.T.E.", como en su caso la población en general de "LOS SSCZ", ambas partes llevarán a cabo las gestiones necesarias para la complementariedad de los servicios de salud que otorgan, en la medida y con la capacidad instalada con que cada una de ellas cuenta, con la finalidad de mejorar el servicio médico, cualitativa y cuantitativamente.

III.II.- Que han decidido unir sus esfuerzos para que los servicios médicos que "EL I.S.S.S.T.E." otorga a sus asegurados y/o beneficiarios, sean subrogados por "LOS SSCZ" a través de sus diferentes unidades que tiene en el interior del Estado, en virtud de que no cuenta con la infraestructura hospitalaria suficiente para otorgar los servicios médicos.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la suscripción del presente convenio y es su voluntad sujetarse en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es establecer los lineamientos generales, operativos y procedimientos para la subrogación de los servicios médicos generales y de especialidad, así como de medicina preventiva que "LOS SSCZ" proporcionará a los asegurados y/o beneficiarios de "EL I.S.S.S.T.E.", en la medida y con la capacidad con que cuentan las unidades médicas que se precisan en el Anexo No. 2, sin perjuicio de los servicios que presta a la población en general.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "LOS SSCZ".- Para cumplir con el objeto del presente convenio "LOS SSCZ" se compromete a:

I.- Recibir y proporcionar a los asegurados y/o beneficiarios de "EL I.S.S.S.T.E." los servicios médicos generales y de especialidad, así como medicina preventiva, los cuales serán proporcionados en la medida de sus posibilidades y de acuerdo a la capacidad física y humana con que cuentan sus unidades hospitalarias, como se precisan en el Anexo No. 2, que una vez firmado por "LAS PARTES", forma parte integrante del presente instrumento jurídico.

II.- Poner a disposición de los asegurados y/o beneficiarios de "EL I.S.S.S.T.E.", los servicios médicos que se subrogan en la misma forma y calidad como se proporcionan a la población en general; así como proporcionar el equipo, material, personal técnico y supervisores de trabajo social, necesarios para realizar de la mejor forma posible la prestación de los servicios que se estipulan en el presente instrumento jurídico.

III.- Llevar un control administrativo de los pacientes de "EL I.S.S.S.T.E." que sean internados en las unidades médicas que se precisan en el Anexo No. 2, para los efectos de integrar la cuenta - paciente, que contendrá entre otros requisitos:

1. Nombre (s) y apellidos del paciente;
2. Clave (es) de servicio (s) otorgado (s);
3. Conceptos de cobro, relacionados con la atención médica otorgada;
4. Cuota diaria de recuperación aplicable por la atención médica proporcionada;
5. Período de atención o internamiento en la unidad médica; y
6. Nombre y firma del director de la clínica de referencia o del funcionario responsable para expedirla.

IV.- Integrar los expedientes de acuerdo a la NOM-004-SSA3-2012 del Expediente Clínico, respetando la normatividad y confidencialidad de toda aquella documentación clínica relacionada con la prestación del servicio médico correspondiente a los asegurados y/o beneficiarios de "EL I.S.S.S.T.E" que son atendidos, y en su caso, cuando se trate de remisión de expedientes clínicos, reintegrarlos a la clínica de "EL I.S.S.S.T.E" que lo solicite; asimismo deberá guardar la documentación clínica relacionada con la prestación de los servicios médicos correspondientes a los asegurados y/o beneficiarios de "EL I.S.S.S.T.E" que son atendidos.

V.- Sujetarse para los efectos del cobro correspondiente de los servicios prestados, al tabulador que como Anexo No. 1, y que contiene lo relativo a las cuotas de recuperación por tipo de servicio, sin incluir los medicamentos, los cuales se cobran por separado.

VI.- Expedir las liquidaciones mensuales amparadas por las facturas electrónicas con los requisitos fiscales de "LOS SSCZ", cuyo importe deberá cubrir "EL I.S.S.S.T.E" por concepto de los servicios proporcionados a sus asegurados y/o beneficiarios, en un plazo que no exceda de los 20 días naturales siguientes a la presentación de la liquidación. "LOS SSCZ" podrá suspender la prestación de los servicios en caso de que "EL I.S.S.S.T.E" no cumpla con los pagos correspondientes.

VII. - Referir a la clínica de adscripción, la orden de prescripción de medicamentos, estudios de radiología, laboratorio o gabinete o consulta general que requiera el asegurado y/o beneficiario de "EL I.S.S.S.T.E." para su correspondiente dotación y atención, toda vez que en el presente convenio no se contempla que "LOS SSCZ" los otorgue.

VIII.- Hacer del conocimiento de los asegurados y/o beneficiarios de "EL I.S.S.S.T.E." o sus familiares, de su estado de salud y la evolución que presente durante su tratamiento.

IX.- Aplicar de inmediato las medidas correctivas procedentes, en caso de que se presenten quejas en contra de su personal, con motivo de la prestación de servicios estipulados en este convenio, conforme a lo señalado por los ordenamientos legales respectivos, una vez que se compruebe la procedencia de la queja.

X.- Proporcionar las facilidades necesarias para que el personal de "EL I.S.S.S.T.E." debidamente acreditado, realice adecuadamente sus labores y visitas de supervisión, con la periodicidad que "LAS PARTES" determinen.

XI.- Determinar los procedimientos de ingresos y egresos de los pacientes en coordinación con el representante que al efecto designe "EL I.S.S.S.T.E."

XII.- Proporcionar la prestación de los servicios médicos generales, preventivos y de especialidad en la medida y con la capacidad con que cuentan los hospitales generales o los centros de salud que se especifican en el Anexo No. 2, en virtud de que estará sujeto para su atención exclusivamente en los días y horarios de trabajo que determinen "LOS SSCZ". La prestación del servicio médico general, preventivo y de especialidad, se prestará única y exclusivamente con el personal médico y paramédico que se encuentre físicamente al momento de que se solicite el servicio.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "EL I.S.S.S.T.E." - Para cumplir con el objeto del presente convenio "EL I.S.S.S.T.E" se compromete a:

I.- Proporcionar a "LOS SSCZ" un listado que contenga el nombre de las personas que tendrán derecho a recibir los servicios de atención médica que por este convenio se subrogan.

II. - Enviar a "LOS SSCZ" a los asegurados y/o beneficiarios para su atención médica, quienes acudirán con la solicitud previa por escrito en el formato oficial autorizado en original y con el sello correspondiente debidamente firmado por el médico tratante, con visto bueno del director de la unidad hospitalaria de referencia o del funcionario responsable para expedirla y sello de vigencia de derechos de la unidad o de su clínica de adscripción; asimismo deberá contener el nombre y datos generales del asegurado y/o beneficiario, la información correspondiente a su historial clínico, el tipo de atención médica que requiere así como los datos de la unidad médica de "EL I.S.S.S.T.E" que refiere al paciente.

III.- Pagar a "LOS SSCZ" en tiempo y forma, las facturas electrónicas que correspondan, por los servicios médicos y hospitalarios proporcionados a sus asegurados y/o beneficiarios de conformidad con el tabulador que se precisa en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de este convenio.

IV.- A cubrir a "LOS SSCZ" los gastos derivados del traslado seguro del asegurado y/o beneficiario de su lugar de residencia a la unidad médica de "LOS SSCZ" que otorgarán los servicios médicos y de especialidad subrogados, asimismo tendrá la obligación de recoger a sus pacientes cuando hayan sido dados de alta o en caso contrario, cubrirá los gastos que se generen con motivo del regreso a su residencia, al momento de la alta del paciente a la clínica referida.

V.- Realizar los pagos por concepto de los servicios que se presten en virtud del presente convenio, dentro de los veinte (20) días naturales siguientes al día que le sean presentados por "LOS SSCZ" la liquidación quincenal amparada con la factura electrónica que cumple con los requisitos fiscales. Dicho pago deberá efectuarse a nombre de "LOS SSCZ", mediante instrumento bancario vigente, y en caso de incumplimiento, se obliga a pagar a "LOS SSCZ" el 0.1% de interés diario.

Para tal efecto, el pago respectivo se calculará con base en el Tabulador Interinstitucional de Cuotas de Recuperación que como Anexo 1 se integra al presente convenio debidamente firmado por "LAS PARTES".

VI.- Cumplir con lo establecido en el presente convenio de subrogación, enviando exclusivamente a los asegurados y/o beneficiarios de "EL I.S.S.T.E" a los centros de salud y hospitales generales dependientes de "LOS SSCZ" para la prestación del servicio médico y de especialidad que requieran, el cual será otorgado en la medida y con la capacidad instalada con que cada una de ellas cuenta de acuerdo a lo establecido en el Anexo No. 2, y sólo en casos urgentes y en el supuesto en que "LOS SSCZ" por caso fortuito o fuerza mayor no esté en la posibilidad de brindar la atención médica a los asegurados y/o beneficiarios de "EL I.S.S.T.E.", éste estará en la facultad de remitirlos a las clínicas u hospitales particulares de su elección, bajo su costa y sin responsabilidad para "LOS SSCZ".

VII.- Informar a los familiares de sus asegurados y/o beneficiarios sujetos a tratamientos sobre la vigencia de la subrogación de los servicios materia de este convenio, de los procedimientos a seguir, así como informarles que deberán sujetarse a las normas y reglamentos de "LOS SSCZ" para efectos de la prestación de los servicios médicos a su cargo.

VIII.- Proporcionar dentro de un plazo que no exceda de 12 horas, los medicamentos que le sean requeridos por "LOS SSCZ" para el tratamiento de sus pacientes, en los hospitales referidos y sólo en casos urgentes se proporcionarán en forma inmediata, en virtud de que no está contemplado el cobro de medicamentos dentro de este instrumento jurídico.



IX.- Enviar únicamente a sus asegurados y/o beneficiarios a los hospitales generales o centros de salud que se especifican en el Anexo No. 2, en los días y horarios de trabajo autorizados o establecidos para brindar la prestación del servicio médico general, preventivo y de especialidad que se prestará única y exclusivamente con el personal médico y paramédico que se encuentre físicamente al momento de que se solicite el servicio; asimismo se compromete a no exigir a "LOS SSCZ" la prestación de los servicios que se precisan en el Anexo No. 1, en términos diversos a lo establecido en este convenio, en virtud de que se acuerda que independientemente que se hayan contratado esos servicios para la atención médica de sus asegurados y/o beneficiarios mediante este instrumento jurídico, se otorgarán en la medida y con la capacidad con que cuentan "LOS SSCZ".

X.- Pagar a "LOS SSCZ" la prestación de los servicios que se proporcionen a sus asegurados y/o beneficiarios, aún en el caso de que a la fecha de pago a "LOS SSCZ", éstos sean notificados por parte de "EL I.S.S.S.T.E." como dados de baja, quedando bajo su estricta responsabilidad la forma y el control de remitir a sus asegurados y/o beneficiarios a las unidades médicas que se precisan en el Anexo No. 2 del presente instrumento jurídico.

XI.- Enviar a "LOS SSCZ" mediante oficio, el nombre de las personas que estarán autorizadas y/o facultadas a suscribir en el formato oficial de remisión de los asegurados y/o beneficiarios, esto con la finalidad de llevar un control estricto de las personas remitidas a las unidades médicas que se precisan en el Anexo No. 2 del presente instrumento jurídico.

XII.- enviar a sus asegurados y/o beneficiarios a los hospitales generales y/o centros de salud que se especifican en el Anexo No. 2, con una identificación oficial, a efecto de llevar un control de los mismos.

CUARTA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- "EL I.S.S.S.T.E" se compromete a pagar puntualmente mediante instrumento bancario de pago vigente, la facturación recibida por concepto de atención médica proporcionada por parte de "LOS SSCZ" a los asegurados y/o beneficiarios de "EL I.S.S.S.T.E.", como se determina conforme al Anexo No.1 en virtud del presente convenio.

Las cantidades deberán ser pagadas a "LOS SSCZ" en el domicilio que se establece en la declaración I.V., o en su defecto en las clínicas u hospitales que se hayan proporcionado los servicios a los asegurados y/o beneficiarios de "EL I.S.S.S.T.E", en un plazo que no deberá exceder de 20 días naturales siguientes a la fecha de recepción para su revisión y pago por parte de "EL I.S.S.S.T.E".

La solicitud de liquidación estará amparada por la facturación electrónica con los requisitos fiscales de "LOS SSCZ" y el incumplimiento en el pago de las facturas recibidas por "EL I.S.S.S.T.E" y que tengan más de tres meses en proceso de trámite y liquidación, provocará que "LOS SSCZ" suspenda la prestación del servicio a los asegurados y/o beneficiarios de "EL I.S.S.S.T.E", en la clínica que se preste el servicio médico o en su caso en todo el Estado,

hasta que se regularice el pago de la facturación vencida, quedando bajo la estricta responsabilidad de "EL I.S.S.S.T.E." las consecuencias que se generen por esa suspensión.

Por lo tanto, "LOS SSCZ" no reanudará la prestación de los servicios médicos establecidos en el Anexo No.1, sino hasta el momento en que se acredite fehacientemente el pago total del adeudo.

QUINTA.- VALIDACIÓN DE PRESCRIPCIÓN MÉDICA.- "EL I.S.S.S.T.E" acuerda que tratándose de fármacos que requieran los pacientes asegurados y/o beneficiarios a quienes se les subroga el servicio médico o de especialidad, los medicamentos serán prescritos por el médico tratante de "LOS SSCZ", y que para tal efecto "EL I.S.S.S.T.E.", proporcionará los medicamentos prescritos por "LOS SSCZ" en forma inmediata o dentro de las 24 horas naturales siguientes a la prescripción, excepto en fines de semana y días festivos, en que se proporcionarán en el primer día hábil siguiente. En la aplicación de los medicamentos que realizará "LOS SSCZ", "EL I.S.S.S.T.E" se compromete a aportar o cubrir lo necesario para reponer a "LOS SSCZ" los medicamentos prescritos y aplicados.

SEXTA.- ATENCIÓN A PACIENTES.- "LOS SSCZ" se compromete de acuerdo a su capacidad instalada, a no diferir por más de 72 horas el servicio subrogado de primera vez, cuando éste no sea urgente, pues tratándose de los servicios médicos urgentes, éstos serán atendidos en forma inmediata. Tratándose de pacientes crónicos que "LOS SSCZ" no pueden atender después de transcurridas 72 horas, "EL I.S.S.S.T.E." determinará en qué lugar se atenderá a su asegurado y/o beneficiario.

SÉPTIMA.- PRESTACIÓN EN ESPECIE.- "LOS SSCZ" cuidarán de la integridad física y el buen cuidado de los pacientes durante su atención y/o internamiento, tratándose de servicios médicos generales y de especialidad, por lo que no podrá solicitar a "EL I.S.S.S.T.E", o familiares del paciente, cargo extra alguno de dinero, con excepción de los medicamentos que no proporcione "EL I.S.S.S.T.E.". 

OCTAVA.- QUEJAS Y DENUNCIAS.- "LOS SSCZ" se compromete a investigar las quejas que presenten los familiares o los pacientes asegurados y/o beneficiarios en su caso, con las reservas que impone su estado de salud, en contra del servicio subrogado o del personal del subrogatario e informar administrativamente el resultado de la investigación a "EL I.S.S.S.T.E" en un plazo no mayor de quince días naturales.

Asimismo, "LAS PARTES" se comprometen a dar aviso inmediato a las autoridades judiciales competentes, en los casos en que al brindarse la atención médica que por este convenio se subroga, se relacionen hechos que se presuman ilícitos de conformidad con la legislación aplicable.

NOVENA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.- "LOS SSCZ" expresa que de acuerdo a su capacidad instalada, cuentan con medidas de seguridad para el otorgamiento de los servicios que se subrogan; sin embargo permitirá la supervisión que en su caso "EL I.S.S.S.T.E." considere 

conveniente respecto a los servicios que le subrogan, lo que podrán llevar a cabo a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento que para tal efecto se contempla en la siguiente cláusula de este instrumento.

DÉCIMA.- COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.- “LOS SSCZ” se compromete a permitir las visitas y acciones de supervisión o evaluación que al efecto practique “EL I.S.S.S.T.E.”, cuantas veces considere conveniente, respecto a los servicios que se subrogan por el presente convenio. Las observaciones y/o recomendaciones que en su caso emita “EL I.S.S.S.T.E.”, deberán ser atendidas o resueltas por “LOS SSCZ” en un plazo no mayor de 10 días naturales a partir de su notificación por escrito.

Asimismo, a fin de efectuar el seguimiento oportuno del conocimiento y atención a las observaciones y recomendaciones emitidas, se constituye en este acto en una Comisión de Evaluación y Seguimiento, la cual tendrá como función efectuar conjuntamente evaluaciones periódicas de los servicios médicos-hospitalarios que por este convenio se subrogan, y poner las medidas y ajustes que derivadas de dichas observaciones, se estimen necesarias para lograr el constante mejoramiento, la cual sesionará ordinariamente una vez al mes, integrada por los representantes que cada una de “LAS PARTES” al efecto designen; los representantes podrán ser removidos en cualquier tiempo por “LAS PARTES”, previa notificación por escrito que se haga llegar a la Comisión con 5 días naturales de anticipación a la fecha de la sesión correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” están de acuerdo en designar cada una de ellas al personal responsable para la realización de las acciones que se deriven de este convenio.

En relación con el personal que llegase a trabajar con motivo de la ejecución del presente convenio, “LAS PARTES” están de acuerdo en que el mismo se entenderá relacionado únicamente con aquélla que lo contrató, por lo que no existirá relación de carácter laboral con la contraparte, y no podrán ser considerados como patrones sustitutos ni solidarios, y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN.- “LAS PARTES” aceptan que el presente convenio podrá ser rescindido por “EL I.S.S.S.T.E.”, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en los casos de incumplimiento total o parcial por parte de “LOS SSCZ” a cualquiera de las obligaciones estipuladas en este instrumento, así como por deficiencias en la prestación de los servicios médicos que se subrogan.

Por su parte, “LOS SSCZ” podrá suspender la prestación de los servicios a los pacientes derechohabientes de “EL I.S.S.S.T.E.”, en caso de que éste no cubra los pagos que se precisan en el Anexo No. 1, pudiendo dar por terminado el convenio sin responsabilidad legal y sin tener que acudir a los tribunales competentes.

Asimismo, se rescindirá por las siguientes causas:

- a).- Por falta de capacidad de "LAS PARTES" en alcanzar los objetivos materia de este convenio;
- b).- Por incumplimiento de "LAS PARTES" en algunas de las obligaciones establecidas en las cláusulas de este instrumento jurídico; y
- c).- Porque "LOS SSCZ" se vea precisado a hacerlo en función de la demanda de servicios de la población en general o cuando sus intereses institucionales así lo requieran.

DÉCIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: "LOS SSCZ" manifiesta que en cualquier tiempo, podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes, en los casos de incumplimiento total o parcial por parte de "EL I.S.S.S.T.E.", a cualquiera de las obligaciones estipuladas en sus diversas cláusulas de este convenio de subrogación.

Por tal motivo, "LOS SSCZ" notificará por escrito a "EL I.S.S.S.T.E." las causas de rescisión, para que en un término de (05) cinco días naturales a partir de la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga, y si al concluir dicho término, "EL I.S.S.S.T.E." no contestara o no subsanara el incumplimiento total o parcial por el cual se le hace de su conocimiento, "LOS SSCZ" podrá ejercitar el derecho de rescisión del presente convenio, quedando bajo la responsabilidad de "EL I.S.S.S.T.E." las consecuencias que se pudieran generar por tal rescisión.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- Queda sin efectos el Convenio de Subrogación para la Prestación de Servicios Médicos Generales y de Especialidad, celebrado entre los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Coahuila, con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016. El presente Convenio surtirá sus efectos a partir del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de dos mil diecisiete (2017), pudiendo ser prorrogado previo acuerdo escrito de "LAS PARTES" con la finalidad de adecuarlo a las necesidades de "LAS PARTES", ratificar su contenido o bien darlo por terminado anticipadamente mediante escrito dirigido a la otra, por lo menos con treinta días naturales de anticipación, caso en el cual deberá especificar la fase en que se encuentra el servicio prestado por "LOS SSCZ" a los asegurados y/o beneficiarios de "EL I.S.S.S.T.E.", así como las cantidades que a la fecha de terminación del presente instrumento adeude "EL I.S.S.S.T.E." a "LOS SSCZ", y que deberán ser cubiertas para el completo finiquito de este convenio.

Asimismo "LAS PARTES" manifiestan que están de acuerdo en que al terminar el vencimiento del presente Convenio de Subrogación de la Prestación de Servicios Médicos y de Especialidad 2017 y se continuará con la prestación del mismo y que independientemente de los trámites y el tiempo que se lleve a cabo para la suscripción del nuevo convenio para el 2018; "EL I.S.S.S.T.E." pagará durante ese tiempo a "LOS SSCZ" con efecto retroactivo por concepto de la prestación del servicio médico que se llegare a proporcionar a los asegurados y/o beneficiarios de "EL I.S.S.S.T.E." de acuerdo con el tabulador de precios aplicable para el año 2018.

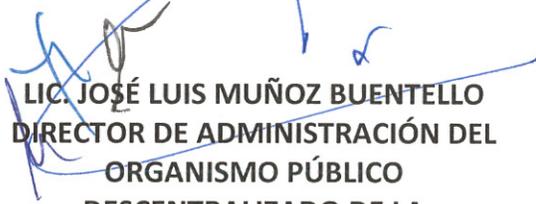
DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS.- Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivadas del presente convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA SEXTA.- ASUNTOS NO PREVISTOS.- Los asuntos relacionados con el objeto del presente instrumento jurídico y que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por “LAS PARTES” y las decisiones que se tomen deberán hacerse constar por escrito.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.- “LAS PARTES” convienen en que los casos de duda o controversia que se llegaren a generar en el cumplimiento o interpretación del presente convenio, serán resueltos de común acuerdo por “LAS PARTES” y sólo en caso de persistir éstas, se someterán expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales Competentes de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

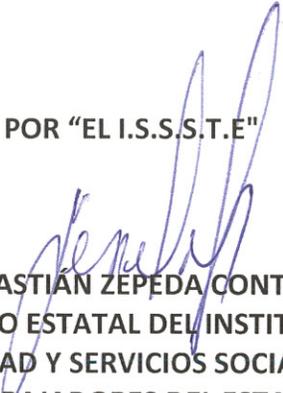
Leído que fue el presente Convenio de Subrogación para la Prestación de Servicios Médicos General y de Especialidad, y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, lo suscriben en tres ejemplares en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el día 01 de enero de 2017.

POR “LOS SSCZ”



LIC. JOSÉ LUIS MUÑOZ BUENTELLO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL
ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL
DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE
COAHUILA DE ZARAGOZA

POR “EL I.S.S.S.T.E”



DR. SEBASTIÁN ZEPEDA CONTRERAS
DELEGADO ESTATAL DEL INSTITUTO DE
SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE
LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE
COAHUILA

Estas firmas corresponden al Convenio de Subrogación para la Prestación de Servicios Médicos Generales y de Especialidad 2017, que celebran por una parte, “LOS SSCZ”; y por la otra, “EL I.S.S.S.T.E.” ambas a través de sus representantes legales en fecha 01 de enero de 2017.

SECRETARIA DE SALUD

SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ANEXO 1

**TABULADOR DE SERVICIOS MÉDICOS SUBROGADOS
2017**

DERECHOHABIENTES

I.S.S.S.T.E.



SECRETARIA DE SALUD
SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA
 TABULADOR UNICO DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS

DERECHOHABIENTES: I.S.S.S.T.E.

VIGENCIA DEL 1° DE ENERO 31 DE DICIEMBRE 2017

ANEXO 1.-

CLAVE	DESCRIPCION DEL SERVICIO	IMPORTE
410-00	CONSULTA EXTERNA Y HOSPITALIZACION	
410-01	CONSULTA MEDICA GENERAL 010-01	195.00
410-02	CONSULTA MEDICA ESPECIALIZADA 010-02	365.00
410-03	CONSULTA DE URGENCIA 010-05	371.00
410-04	OBSERVACION HOSPITAL HASTA 12HRS. 010-06	308.00
410-05	OBSERVACION HOSPITAL DE 12 A 23HRS. 010-07	577.00
410-06	HOSPITALIZACION DIA CAMA 010-10	787.00
410-07	DIA INCUBADORA 010-11	308.00
410-08	SERVICIO DE AMBULANCIA. POR KILOMETRO 370-17	22.00
410-09	EXTRACCION DE UÑAS 020-12	371.00
410-10	VENDA DE YESO C / U. 169-12	172.00
410-11	LAVADO GASTRICO 360-01	572.00
410-12	SONDEO VESICAL 360-02	490.00
410-13	VENOCLISIS 360-03	589.00
410-14	APLICACIÓN DE INYECCION INTRAVENOSA 360-04	190.00
410-15	APLICACIÓN DE INYECCION INTRAMUSCULAR 360-05	116.00
410-16	CURACIONES 360-11	261.00
410-17	INHALOTERAPIA (NEBULIZACION) 360-12	105.00
410-18	LAVADO DE OIDOS 360-13	105.00
410-19	ELECTROCARDIOGRAMA 350-03	308.00
410-20	DÍA DE ESTANCIA EN AREA DE URGENCIAS 350-01	1,910.00
410-22	TARJETA DE SALUD (PABS) (370-05)	558.00
410-23	ESTUDIO HOLTTER 303-36	1,568.00
420-00	CIRUGIA GENERAL	
420-01	FIMOSIS 020-03	2,015.00
420-02	EXTIRPACION GANGLIONAR 020-04	985.00
420-03	HERNIA UMBILICAL Y PARAUMBILICAL 020-06	3,588.00
420-04	HERNIA INGUINAL 020-07	3,208.00
420-05	APENDICECTOMIA 020-11	4,204.00
420-06	EXTIRPACION DE TUMORES DE PIEL MALIGNOS 020-17	1,817.00
420-07	EXTIRPACION DE TUMORES DE PIEL BENIGNOS 020-18	1,396.00
420-08	HEMORROIDECTOMIA 180-01	3,814.00
420-09	DEBRIDACION DE ABCESOS 180-03	2,473.00
420-10	COLECISTECTOMIA 180-06	3,255.00
420-11	LAPAROTOMIA EXPLORADORA 181-02	11,544.00
420-12	BIOPSIA GLANDULA MAMARIA 080-29	7,067.00
420-13	AMPUTACION DE ORTEJO 160-08	846.00
430-00	ODONTOLOGIA	
430-01	OBTURACION CON AMALGAMA 031-02	186.00
430-02	OBTURACION IRM - CON OXIDO DE ZINC 031-04	144.00
430-03	EXODONCIA SIMPLE (PZA.) EXTRACC. VIA ALVEOLAR 031-09	628.00
430-04	CURACION DENTAL 031-29	186.00
430-05	PROFILAXIS 034-01	272.00
430-06	SUTURAS MENORES DENTALES 037-01	261.00
430-07	SUTURAS MAYORES DENTALES(HASTA 10 PUNTOS) 037-06	385.00
440-00	GINECO-OBSTETRICIA	
440-01	HISTERECTOMIA ABDOMINAL 080-01	3,537.00
440-02	HISTERECTOMIA VAGINAL 080-02	3,982.00
440-03	BARTHOLINECTOMIA 080-03	1,739.00
440-04	CONIFICACION 080-04	1,875.00

SECRETARIA DE SALUD
SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA
 TABULADOR UNICO DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS

DERECHOHABIENTES: **I.S.S.S.T.E.**

VIGENCIA DEL 1° DE ENERO 31 DE DICIEMBRE 2017

ANEXO 1.-

CLAVE	DESCRIPCION DEL SERVICIO	IMPORTE
440-05	PARTO DISTOCICO 080-16	3,513.00
440-06	PARTO NORMAL 080-18	4,226.00
440-07	CESAREA 080-19	5,136.00
440-08	LEGRADO 080-20	3,052.00
440-09	EXTIRPACION DE QUISTE OVARICO 080-21	3,143.00

450-00 LABORATORIO		
450-01	GASOMETRIAS 173-01	174.00
450-02	PAQUETE PLAQUETOFERESIS 190-03	8,767.00
450-03	ANTIGENO DE SUPERFICIE HEPATITIS AGS HB 190-05	261.00
450-04	PAQUETE COMPONENTE SANGUINEO (P.F.C.G.P.C.P.) 190-06	1,634.00
450-05	EXUDADO VAGINAL 191-02	129.00
450-06	SEROTIPIFICACIONES 191-03	121.00
450-07	CULTIVOS EN GENERAL 191-05	250.00
450-08	CULTIVO ANAEROBIOS 191-11	186.00
450-09	REACCIONES FEBRILES EN PLACA 192-05	225.00
450-10	REACCIONES FEBRILES EN TUBO 192-06	121.00
450-11	REACCIONES FEBRILES EN ZONA 192-07	186.00
450-12	V.D.R.L. CUANTITATIVO 192-08	129.00
450-13	EOSINOFILOS EN MOCO NASAL 192-10	116.00
450-14	EOSINOFILOS EN ESPUTO 192-11	168.00
450-15	ANTIESTREPTOLISINAS 192-13	168.00
450-16	PROTEINA C REACTIVA 192-14	186.00
450-17	FACTOR REUMATOIDE LATEX 192-15	186.00
450-18	R.P.R. PRUEBA DE SIFILIS 192-16	269.00
450-19	COOMBS DIRECTO 192-31	190.00

CONTINUA LABORATORIO		
450-20	COOMBS INDIRECTO 192-32	289.00
450-21	ANTI-HEPATITIS A Y B 192-56	456.00
450-22	ANTI-HEPATITIS C 192-58	768.00
450-23	GLUCOSA 193-01	116.00
450-24	UREA 193-04	129.00
450-25	CREATININA 193-06	116.00
450-26	ACIDO URICO SERICO 193-07	129.00
450-27	BILIRRUBINA DIRECTA E INDIRECTA 193-08	133.00
450-28	PROTEINAS TOTALES 193-09	308.00
450-29	ALBUMINA 193-10	129.00
450-30	COLESTEROL TOTAL 193-12	190.00
450-31	ESPERMATOBIOSCOPIA 193-16	406.00
450-32	T.G.O. 194-01	186.00
450-33	T.G.P. 194-02	190.00
450-34	FOSFATASA ALCALINA 194-03	234.00
450-35	FOSFATASA ACIDA 194-04	319.00
450-36	D.H.L. 194-06	237.00
450-37	AMILASA SERICA O URINARIA 194-08	186.00
450-38	C.P.K. 194-10	230.00
450-39	TURBIDEZ DEL TIMOL 195-03	129.00
450-40	ELECTROLITOS SODIO 196-01	129.00
450-41	ELECTROLITOS POTASIO 196-02	129.00
450-42	FOSFORO 196-11	186.00

SECRETARIA DE SALUD
SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA
 TABULADOR UNICO DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS

DERECHOHABIENTES: I.S.S.S.T.E.

VIGENCIA DEL 1° DE ENERO 31 DE DICIEMBRE 2017

ANEXO 1.-

CLAVE	DESCRIPCION DEL SERVICIO	IMPORTE
450-43	CALCIO 196-12	186.00
450-44	TRIGLICERIDOS 197-02	248.00
450-45	GONADOTROPINAS CUALITATIVA 198-35	436.00
450-46	GONADOTROPINAS CUANTITATIVA 198-36	517.00
450-47	EXAMEN COPROPARSITOSCOPICO 200-07	225.00
450-48	INVESTIGACIONES DE OXIUROS 200-03	129.00
450-49	SANGREOCULTA EN HECES 200-06	129.00
450-50	AMIBA EN FRESCO 200-08	129.00
450-51	RECuento DE PLAQUETAS 201-07	105.00
450-52	CUENTA DE RETICULOSITOS 201-08	116.00
450-53	VELOC.SED.GLOBUL.. 201-09	61.00
450-54	FORMULA BLANCA 201-13	350.00
450-55	PRUEBAS CRUZADAS 201-15	129.00
450-56	GRUPO Y RH. 201-16	186.00
450-57	BIOMETRIA HEMATICA PARCIAL (hb.hto.cnhbg.cuent de leuc.) 201-18	116.00
450-58	TIEMPO DE SANGRADO 201-27	168.00
450-59	TIEMPO DE COAGULACION 201-29	168.00
450-60	TIEMPO DE PROTOMBINA 201-31	129.00
450-61	TIEMPO DE TROMBOPLASTINA 201-32	121.00
450-62	EXAMEN GENERAL DE ORINA 202-01	140.00
450-63	PERFIL DE LIPIDOS I 202-05	690.00
450-64	PERFIL DE LIPIDOS II 202-06	775.00
450-65	QUIMICA SANGUINEA 202-07	484.00
450-66	ESTRADIOL (PERF. HORMONAL) 198-20	436.00
450-67	PROGESTERONA (PERF. HORMONAL) 198-21	490.00
450-68	H.F.E. (HORM. FOLIC. ESTIM.) (PERF.HORM.) 198-31	443.00
450-69	H.L. (HORM. LUTEINIZANTE) (PERF. HORM.) 198-32	436.00
450-70	PROLACTINA (PERF. HORMONAL) 198-33	490.00
450-71	FORMULA ROJA 201-12	350.00
450-72	BIOMETRIA HEMATICA COMPLETA 202-03	186.00
450-73	PERFIL TIROIDEO 202-15	1,739.00
450-74	DETERMINACION DE CARGA VIRAL 190-01	2,586.00
450-75	VIH 192-57	768.00
450-76	LINFOCITOS CD4 Y CD8 201-44	806.00

460-00 ESTUDIOS RADIOLOGICOS		
460-01	MASTOGRAFIA 080-62	1,064.00
460-02	ESOFAGOGRAFIA 301-26	3,203.00
460-03	B. TORAX P.A. (TELE) 302-01	705.00
460-04	COLUMNA VERTEB. CERVIC. UNA POSICION 302-03	612.00
460-05	COLUMNA VERTEB. DORSAL, UNA POSICION 302-04	865.00
460-06	COLUMNA VERTEB. LUMBOSACRA UNA POSICION 302-05	865.00
460-07	RX. PELVIS A.P. 302-07	406.00
460-08	CRANEO, UNA POSICION 302-08	572.00
460-09	HUESOS PROP.DE LA NARIZ PERFILOG., UNA POSICION 302-10	468.00
460-10	SENOS PARANASALES, UNA POSICION 302-12	608.00
460-11	ABDOMEN SIMPLE, UNA POSICION 302-52	917.00
460-12	UROGRAFIA EXCRETORA ADULTO 303-04	2,508.00
460-13	UROGRAFIA EXCRETORA TECNICA DE MAXWELL 303-06	2,894.00
460-14	UROGRAFIA EXCRETORA TECNICA DE ARATA 303-07	3,393.00
460-15	URETROCISTOGRAMA 303-08	1,564.00

SECRETARIA DE SALUD
SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA

TABULADOR UNICO DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS

DERECHOHABIENTES: **I.S.S.S.T.E.**

VIGENCIA DEL 1° DE ENERO 31 DE DICIEMBRE 2017

ANEXO 1.-

CLAVE	DESCRIPCION DEL SERVICIO	IMPORTE
460-16	CISTOGRAFIA RETROGRADA 303-09	1,699.00
460-17	FLEBOGRAFIA BILATERAL 303-15	2,269.00
460-18	COLANGIO POR SONDA 303-22	1,699.00
460-19	COLON POR ENEMA 303-23	2,192.00
460-20	SERIE ESOFAGO GASTRO DUODENAL 303-24	2,269.00
460-21	TRANSITO INTESTINAL 303-25	1,298.00
460-22	ULTRASONIDO UNA REGION 306-01	1,781.00
460-23	ULTRASONIDO DOS REGIONES 306-02	436.00
460-24	MANO, UNA POSICION 302-26	468.00
460-25	ANTEBRAZO ADULTO UNA POSICION 302-29	350.00
460-26	CODO, UNA POSICION 302-30	468.00
460-27	HUMERO, UNA POSICION 302-32	468.00
460-28	HOMBRO, UNA POSICION 302-34	316.00
460-29	CLAVICULA 302-36	316.00
460-30	PIE, UNA POSICION 302-40	338.00
460-31	TOBILLO, UNA POSICION 302-41	759.00
460-32	TOBILLO, COMPARATIVO 302-42	443.00
460-33	PIERNA, UNA POSICION 302-43	443.00
460-34	RODILLA, UNA POSICION 302-44	386.00
460-35	EDAD OSEA, UNA PROYECCION 302-51	4,521.00
460-36	ENDOSCOPIA 303-37	580.00
460-37	DENSITOMETRIA OSEA 303-38	
TOMOGRAFIAS LINEALES		
460-38	TOMOGRAFIA DE COLUMNA VERTEBRAL CERVICAL 304-01	1,664.00
460-39	TOMOGRAFIA DE COLUMNA VERTEBRAL DORSAL 304-02	2,301.00
460-40	TOMOGRAFIA DE COLUMNA VERTEBRAL LUMBAR 304-03	2,301.00
460-41	TOMOGRAFIA PULMONAR 304-04	2,035.00
460-42	TOMOGRAFIA DE COLUMNA CON MEDIO DE CONTRASTE 304-05	2,323.00
460-43	NEFROTOMOGRAFIA SIMPLE DE COLUMNA 304-06	2,487.00
460-44	TOMOGRAFIA DE LARINGE 304-07	1,143.00
TOMOGRAFIAS COMPUTADAS		
460-45	TOMOGRAFIA COMPUTADA SIMPLE DE CUALQUIER REGION 305-01	9,042.00
460-46	TOMOGRAFIA COMPUTADA SIMPLE CON MEDIO DE CONTRASTE 305-02	9,042.00
ULTRASONIDOS		
460-49	SONOGRAFIA 306-03	611.00
460-50	FOLICULOGAMA 306-04	1,298.00

SECRETARIA DE SALUD
SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA

TABULADOR UNICO DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS

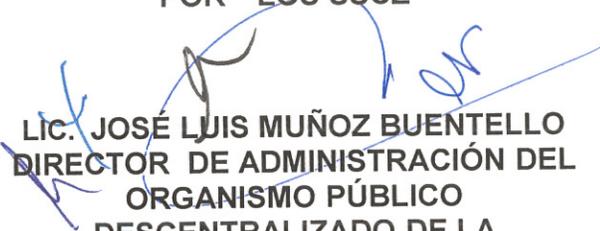
DERECHOHABIENTES: **I.S.S.S.T.E.**

VIGENCIA DEL 1° DE ENERO 31 DE DICIEMBRE 2017

ANEXO 1.-

CLAVE	DESCRIPCION DEL SERVICIO	IMPORTE
TABULADOR UNICO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE BANCO DE SANGRE Y LABORATORIO PARA EL ESTUDIO DE SANGRE Y COMPONENTES SANGUINEOS		
470-00	BANCO DE SANGRE	
470-01	PAQUETE DE PLAQUETOFERESIS (AFERESIS SIN ESTUDIO) (190-03)	8,767.00
470-02	PAQ. DE COMPONENT. SANGUINEO (PLASMA Y CONCENT.PLAQ) (190-06)	1,634.00
470-03	PLAQUETOFERESIS (AFERESIS CON ESTUDIO) (201-45)	14,028.00
470-04	CONCENTRADO ERITROCITARIO (201-50) (VIH,HBsAg,HCV,HBc, REAC.FEBRILES,PRUEBA DE SIFILIS, GPO Y RH, BIOMETRIA DIRECTA Y BOLSA DE RECOLEC. DE SANGRE).	3,288.00
470-05	CONCENTRADO ERITROCITARIO CON PRUEBAS CRUZADAS (201-51) (VIH,HBsAg,HCV,HBc, REAC.FEBRILES,PRUEBA DE SIFILIS, GPO Y RH, BIOMET.DIRECTA Y BOLSA DE RECOLEC. DE SANGRE Y PBAS CRUZADAS).	3,403.00
470-06	CHAGAS (201-52)	406.00

POR "LOS-SSCZ"


LIC. JOSÉ LUIS MUÑOZ BUENTEELLO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL
ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL
DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE
COAHUILA DE ZARAGOZA

POR "EL ISSSTE"


DR. SEBASTIÁN ZEPEDA CONTRERAS
DELEGADO ESTATAL DEL INSTITUTO
DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
DE COAHUILA

Estas firmas corresponden al Convenio de Subrogación para la Prestación de Servicios Médicos Generales y de Especialidad 2017, que celebran por una parte, "LOS SSCZ" y por la otra, " EL I.S.S.S.T.E.", ambas a través de sus representantes legales, de fecha 1° de Enero del 2017

SECRETARIA DE SALUD

SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ANEXO 2

**UNIDADES APLICATIVAS
PRESTADORAS DE SERVICIOS MÉDICOS SUBROGADOS
2017**

DERECHOHABIENTES

I.S.S.S.T.E.



SECRETARÍA DE SALUD

SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA

UNIDADES APLICATIVAS QUE PROPORCIONAN LOS SERVICIOS MÉDICOS SUBROGADOS.

VIGENCIA: 1º ENERO AL 31 DICIEMBRE DEL 2017

ANEXO 2.-

DERECHOHABIENTES: I.S.S.S.T.E.

TIPO DE UNIDAD	DOMICILIO	CODIGO POSTAL	TELEFONO	TIPO DE SERVICIO
HOSPITAL GENERAL DE PIEDRAS NEGRAS	BLVD. CENTENARIO #801 EUIDO VILLA DE FUENTE P.NEGRAS	26090	(878) 784-22-00	MEDICINA GENERAL ESPECIALIZADA Y MASTROGRAFIA
HOSPITAL GENERAL DE ALLENDE	EDUARDO W. BENAVIDES #402 PTE. ALLENDE COAH.	26530	(862) 621-00-10	MEDICINA GENERAL, ESPECIALIZADA Y LABORATORIO
HOSPITAL GENERAL DE ACUÑA	LIBRAM. JOSE DE LAS FUENTES RDZ. # 503 ACUÑA, COAH.	26450	(877) 772-54-50	MEDICINA GENERAL, ESPECIALIZADA Y LABORATORIO
CENTRO DE SALUD ZARAGOZA	BRAVO NO. 203 ZARAGOZA, COAH.	26450	(862) 626-00-10	MEDICINA GENERAL Y LABORATORIO
HOSPITAL GENERAL DE NUEVA ROSITA	PROLONG. JUAREZ SIN N. ROSITA, COAH.	26800	(851) 614-16-80	MEDICINA GENERAL ESPECIALIZADA Y MASTROGRAFIA
CENTRO DE SALUD DE SABINAS	ZARAGOZA NO. 1211 COL. DEL VALLE. SABINAS COAH	26780	(864) 618-28-00	MEDICINA GENERAL, ESPECIALIZADA Y LABORATORIO
HOSPITAL GENERAL DE MUZQUIZ	CARRETERA PALAU MUZQUIZ SIN KM 1.0	26350	(864) 616-03-43	MEDICINA GENERAL Y LABORATORIO
CENTRO DE SALUD DE MUZQUIZ	HIDALGO 1301 NTE. MELCHOR MUZQUIZ, COAH.	26340	(864) 616-03-43	MEDICINA GENERAL, ESPECIALIZADA Y LABORATORIO
HOSPITAL GRAL. DE MONCLOVA	BLVD. XOCHITL Y AV. MIRAVALLE SIN MONCLOVA, COAH.	25750	(866) 636-28-01	MEDICINA GENERAL, ESPECIALIZADA Y LABORATORIO
CENTRO DE SALUD CUATROCIELEGAS	BLVD. BENITO JUAREZ SIN CUATROCIELEGAS, COAH.	27640	(869) 696-02-10	MEDICINA GENERAL Y LABORATORIO
HOSPITAL GRAL. DE TORREON	AV. ALVAREZ Y CALLE OCTAVA SIN TORREON COAH.	27000	(871) 717-83-44	MEDICINA GENERAL, ESPECIALIZADA Y LABORATORIO
HOSPITAL GRAL. MATAMOROS	AV. CUAHUTEMOC 626 PTE. MATAMOROS, COAH.	27440	(871) 762-00-40	MEDICINA GENERAL, ESPECIALIZADA Y LABORATORIO
HOSPITAL GRAL. FCO. I. MADERO	LUGERNA Y NAPOLES SIN FCO. I. MADERO. COAH.	27900	(872) 103-08-00	MEDICINA GENERAL, ESPECIALIZADA Y LABORATORIO
HOSPITAL GRAL. SAN PEDRO	AV. HIDALGO 315. SN. PEDRO, COAH.	27800	(872) 772-00-50	MEDICINA GENERAL ESPECIALIZADA Y MASTROGRAFIA
HOSPITAL GENERAL DE SALTILLO	CENTRO METROPOLITANO, SALTILLO, COAH.	25022	4-20-54-20	MEDICINA GENERAL Y LABORATORIO
CENTRO DE SALUD PARRAS	AV. 16 DE SEPT. SIN PARRAS DE LA FUENTE, COAH.	27980	(842) 422-01-51	MEDICINA GENERAL Y LABORATORIO
CENTRO DE SALUD DE GENERAL CEPEDA	CALLE PORFIRIO DIAZ # 504 GRAL. CEPEDA, COAH.	2590	(842) 425-01-21	SERVICIOS DE LABORATORIO Y ANALISIS DE ALIMENTOS
LABORATORIO ESTATAL	AV. CARLOS ABEDROP SIN SALTILLO, COAH.	25000	4-12-12-39	SERVICIOS DE LABORATORIO Y BANCO DE SANGRE
CENTRO ESTATAL DE TRANSFUSION SANGUINEA	AV. CARLOS ABEDROP SIN SALTILLO, COAH.	25000	4-14-81-00	SERVICIOS DE LABORATORIO Y BANCO DE SANGRE

POR "LOS SSCZ"

LIC. JOSÉ LUIS MUÑOZ BUENTELLO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL
DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE
COAHUILA DE ZARAGOZA

POR "EL I.S.S.S.T.E."

DR. SEBASTIÁN ZEPEDA CONTRERAS
DELEGADO ESTATAL DEL INSTITUTO
DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
DE COAHUILA